

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de la parte demandante de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Queda para proveer.

Palmira V, 24 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 620
PALMIRA V, VEINTICUTARO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION No. 765204003001-2024-00243-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho ordena la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Ahora bien, respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el despacho se abstendrá de ordenar su levantamiento por cuanto las mismas no se encuentran perfeccionadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo, instaurado por DANNY DUQUE RAMÍREZ, identificada con C.C. 1.116.233.823, mediante apoderada judicial, en contra de DIDIER ARTURO ROJAS TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.626.467 y MARIA DE LOS ANGELES VIDARTE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.048, por pago total de la obligación correspondientes a los cánones de arrendamiento discriminadas en el mandamiento de pago.
- ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo expuesto en la parte considerativa.
- Sin costas
- Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de Julio de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6d9a93b02fbd33d5276fec145ae64f92bf8e77c2eefe2e3e7b65fb6a2b570b**

Documento generado en 25/07/2024 02:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>